

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

1. Pese a que la apoderada de la deudora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2 del auto de fecha 24 de febrero de 2021, se advierte que no es posible tener en cuenta las notificaciones efectuadas a los acreedores que fueren incluidos en la relación definitiva de acreencias.

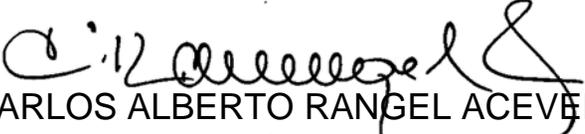
Lo anterior, por cuanto, conforme la regla del numeral 2° del artículo 564 del C.G.P. a los mismos debe notificárseles por **aviso** y las notificaciones enviadas denominadas “*citación para diligencia de notificación por aviso*” no se acompañan con los parámetros del artículo 292 del C.G.P. pues dicha normativa no requiere que las personas a notificar deban comparecer “*dentro de los 5 días siguientes a la entrega de la notificación*” (Art. 291 C.G.P.) sino que esta instituida para notificar directamente a través de un aviso que debe contener ciertos requisitos (Art. 292 del C.G.P.), entendiéndose entonces surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Por ello deberán remitirse los avisos correspondientes a los acreedores con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P., a fin de tenerlos como válidos y allegarse copias completas y organizadas de las notificaciones enviadas para su valoración.

2. Se reconoce personería a la abogada *Patricia Sabogal Amaya* en su calidad de comisionada para actuar en el presente asunto en nombre y representación de la *Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - DIAN* –

3. El escrito allegado por el liquidador *Alfonso Dueñas Hernández* relativo a la actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes. (numeral 027 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00514